



Resolución **001 - 0913**  
Caso 2500766P0 – MT 195842

*“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”*

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)**

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, artículo 40 del Decreto 103 de 2015<sup>3</sup>, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y de los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024, por la Fiscal General de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que la doctora [REDACTED] Delegada Ante los Jueces del Circuito Especializados de Villavicencio, de la Dirección Especializada Contra Organizaciones Criminales, realizó solicitud de protección en favor del señor **ROBINZÓN CASTAÑEDA** [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED], quien figura como testigo en el proceso con Número Único de Noticia Criminal [REDACTED]

Para atender la solicitud de protección se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal<sup>4</sup>, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

En el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 08 de marzo de 2025, el evaluador asignado dejó constancia que desde el 10 de marzo de 2025 realizó llamadas telefónicas al abonado aportado, sin obtener respuesta.

<sup>1</sup> Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

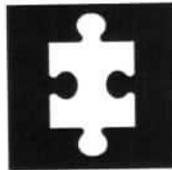
<sup>4</sup> Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 2 de 4

Ahora bien, pese a que el 12 de marzo de 2025, el señor **ROBINZÓN CASTAÑEDA** [REDACTED] atendió la llamada, no se evidenció interés de su parte y al respecto del informe rendido se extrae lo siguiente:

*"(...) respondió que él ya había sido muy claro con la Fiscal [REDACTED] en decirle que no necesitaba ninguna protección; que no quería nada de la Fiscalía colgando la llamada sin permitir que se le explicara detalladamente en qué consistía el Programa Protección."*

Así mismo, el 13 de marzo de 2025, el servidor nuevamente intentó establecer comunicación con el titular y ante ello responde que:

*"(...) él ya había sido muy claro en indicar que no requería nada de la Fiscalía y colgó la llamada(...)"*

Finalmente, el 28 de marzo se contactó con el abogado del evaluado, quien manifestó que su representado no respondía las llamadas telefónicas.

En conclusión, a pesar de las labores desplegadas por el evaluador adscrito a esta Dirección, no fue posible realizarle la entrevista y presentarle el programa al señor **ROBINZÓN CASTAÑEDA** [REDACTED] y en consecuencia, no se pudo obtener su consentimiento informado y expreso.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

**"ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, **la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...) **ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, su representante o quien haga sus veces; (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

En consecuencia, ante la imposibilidad fáctica, es preciso resaltar que, por motivos ajenos a la voluntad del Programa de Protección y Asistencia, se da lugar a un hecho objetivo relacionado con el principio general de derecho según el cual “nadie está obligado a lo imposible”, (Sentencia T-875 de 2010) de la Honorable Corte Constitucional, en la cual señaló:

*“(...) no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto (...)”*

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte del evaluado, se dispondrá **NO VINCULARLO** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Que en cumplimiento a lo expresado por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora [REDACTED] Delegada Ante los Jueces del Circuito Especializado [REDACTED] de la Dirección Especializada Contra Organizaciones Criminales, quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Así mismo, no se oficiará a la Policía Nacional, la implementación de medidas preventivas de seguridad, en favor del señor **ROBINZÓN CASTAÑEDA** [REDACTED] toda vez que se desconoce la dirección de domicilio.

Como resultado del anterior análisis, de los fundamentos fácticos, legales y los antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3º, del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

**La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,**

**RESUELVE:**

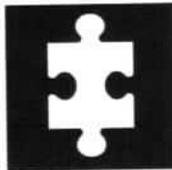
**PRIMERO: NO VINCULAR** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación al señor **ROBINZÓN CASTAÑEDA** [REDACTED] identificado



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

con la cédula de ciudadanía [REDACTED] conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor **ROBINZÓN CASTAÑEDA** [REDACTED], en calidad de evaluado, advirtiéndole que, contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [REDACTED] Fiscal 114 Delegada Ante los Jueces del Circuito Especializados de Villavicencio, de la Dirección Especializada Contra Organizaciones Criminales.

**CUARTO: NO OFICIAR** a la Policía Nacional, la implementación de medidas preventivas de seguridad, en favor del señor **ROBINZÓN CASTAÑEDA** [REDACTED] de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá, D.C., el día 9 MAYO 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ**  
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Angela Maritza Correal Peña – Profesional de Gestión II		23/04/2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		05/05/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón – Líder Sección Jurídica		05/05/2025
Revisó y Aprobó	José William Hernández López - Técnico Investigador I		09/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: [REDACTED]			



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

